



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Proceso No. 2022 – 00444

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Alléguese el libelo demandatorio, con el lleno de las formalidades previstas en el artículo 82 del C. G. del Proceso y demás especiales para el asunto.

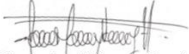
2º) Debe aportarse los elementos probatorios que pretende hacer valer, en especial los títulos ejecutivos que cumplan las exigencias del artículo 422 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 112 del 10 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario